

CONTRATO DE CRÉDITO

En la ciudad de Quito, suscriben el presente Contrato, el Banco del Estado, y la Universidad Estatal "Península de Santa Elena", de conformidad a las Cláusulas que constan a continuación:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Préstamo, las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este Contrato se denominará "EL BANCO", representado legalmente por el Economista Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Gerente General;
- b) La Universidad Estatal "Península de Santa Elena", que para efectos del presente Contrato se denominará "LA PRESTATARIA" o "LA UNIVERSIDAD", representada legalmente por el Ingeniero Jimmy Candeil Soto, en su calidad de Rector, debidamente autorizado por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Oficio No. 038-R-UPSE-2010 del 10 de febrero del 2010, y su alcance contenido en oficio No. 101-R-UPSE-2010, del 13 de abril del 2010, la Universidad Estatal "Península de Santa Elena", solicitó al Banco del Estado la concesión de un crédito, destinado a financiar el proyecto de "Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Universidad Estatal "Península de Santa Elena", provincia de Santa Elena.

2.2 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión realizada el 5 de mayo del 2010, emitió pronunciamiento favorable para el presente crédito.

2.3 Visto el Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-001614 del 26 de Abril del 2010, y a través de la Decisión No. 2010-GGE-155 de 10 de Junio del 2010, el Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, aprobó a favor de la Universidad Estatal "Península de Santa Elena", un préstamo de hasta por US\$ 1,300.324.02, destinado a financiar el proyecto de "Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, de la Ciudadela Universitaria, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena" Provincia de Santa Elena.

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente Contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el plan de inversiones, cronograma de trabajos, el Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-1614 de 26 de Abril del 2010, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco, la Decisión No. 2010-GGE-155 de 10 de Junio del 2010 y las condiciones, obligaciones y responsabilidades generales establecidas en la Resolución No. 96-GGE-032 de 26 de Marzo de 1.996, en lo que no se oponga a lo aquí estipulado.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de los nombramientos y actas de posesión de los intervinientes señalados en la Cláusula Primera;
- b) La Decisión 2010-GGE-155 de 10 de Junio del 2010, de la Gerencia General del Banco del Estado, por la que se aprueba la concesión del crédito, y del Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-1614 de 26 de Abril del 2010;
- c) Copia certificada del Acta Integra de Sesión suscrita por el señor Rector y Secretario General-Procurador, en el que conste que el Concejo Superior Universitario aprobó lo siguiente:
 - 1.- La aprobación del presente financiamiento incluyendo el monto y el plazo,
 - 2.- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de partida;
 - 3.- La autorización a los representantes legales para suscribir el contrato de préstamo con el Banco del Estado; y,
- d) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA: OBJETO.-

El Banco del Estado otorga a la Universidad Estatal "Península de Santa Elena" y ésta acepta, un préstamo por la cantidad de hasta US\$ 1,300.324,02 UN MILLON TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 02/100, destinado a financiar el proyecto de "Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, de la Ciudadela Universitaria, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Provincia de Santa Elena".

SEXTA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-1614 de 26 de abril de 2010, el costo total del proyecto asciende a la suma de US\$ 1,589.846,35, de los cuales US\$ 1,300.324,02 financian el Banco del Estado, equivalente al 81.79%, y US\$ 289,522.33 equivalente al 18.21%, aporte de la entidad.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la siguiente:

CATEGORÍAS DE INVERSIÓN

COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (Costos a febrero de 2010, en US\$ dólares).

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		TOTAL	%
		Banco del Estado	Entidad		
I	Obra Civil	1,250,311.56		1,250,311.56	58,08%
Ia	Alcantarillado Sanitario	477,152.89		477,152.89	
Ib	Alcantarillado Pluvial	773,158.67		773,158.67	
II	Escalamiento		9,439.83	9,439.83	0,67%
III	Reajuste de Precios		9,895.24	9,895.24	0,70%
IV	Contingencias		62,515.58	62,515.58	4,10%
V	Fiscalización	50,012.46		50,012.46	3,52%
VI	Medidas Ambientales		24,811.00	24,811.00	1,75%
VII	Participación Ciudadana		8,520.00	8,520.00	0,60%
VIII	Difusión		4,000.00	4,000.00	0,28%
SUBTOTAL		1,300,324,02	119,381,65	1,419,505,67	100,00%
PORCENTAJE		91,60%	8,40%		
I.V.A. *			170,340,68	170,340,68	
TOTAL		1,300,324,02	289,522,33	1,589,846,35	
PORCENTAJE INCLUIDO I.V.A.		81,79%	18,21%	100,00%	

SÉPTIMA: PLAZO.-

7.1 El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA: INTERESES.-

8.1 El interés que se aplicará será de 7.82% anual, reajutable trimestralmente, a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2 En caso de mora, la Prestataria pagará (1) veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.

NOVENA: TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 La Prestataria pagará el préstamo con una frecuencia de amortización mensual de cada 30 días y mediante el sistema de cuotas fijas, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento, por la entidad prestataria, la misma que es parte habilitante e integrante del presente Contrato de crédito.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del préstamo, los pagos los realizará la entidad prestataria en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del préstamo, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

9.3 En cada oportunidad, el Banco del Estado comunicará de inmediato a la Prestataria, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional, la misma que será parte integrante del Contrato.

DÉCIMA: LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato se efectuarán mediante Certificado Único Registro (CUR), a través sistema ESIGEF (Ministerio de Finanzas), mismos que deberán ser acreditados en la cuenta corriente No 02330067 "Recuperaciones-Banco del Estado" de la Sucursal Regional Guayaquil, que mantiene el Banco del Estado en el Banco Central del Ecuador, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera.

UNDÉCIMA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- A los gastos en que haya incurrido el Banco;
- A los intereses por mora;
- A los intereses convencionales; y,
- A las amortizaciones del capital.

11.2 Se aclara desde ya, que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DUODÉCIMA: VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

12.1 Todo pago que de acuerdo con los vencimientos establecidos en las respectivas tablas de amortización, se deha realizar en día feriado, se entenderá oportunamente

efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 La Prestataria podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del préstamo.

13.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con la Prestataria, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurarán las tablas de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA: RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

14.1 Si la Prestataria decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del préstamo, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, la Prestataria se obliga a pagar a éste los gastos que demostrare haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del préstamo; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el Banco, se procederá de conformidad con lo que establece la Cláusula Trigésima Primera de este Contrato.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1. La Universidad Estatal Península de Santa Elena se obliga de manera irrevocable e incondicional a presentar al Banco del Estado, dentro del mes de enero de cada año y durante el plazo de vigencia del presente crédito, su presupuesto anual en el que se consigne el número de partida y recursos suficientes para cubrir el servicio de la deuda, así como deberá presentar al Banco del Estado en forma cuatrimestral la programación de pagos previstos para dicho cuatrimestre, haciéndose constar los recursos suficientes con los cuales el Ministerio de Finanzas, a través del ESIGEF, realizará los pagos correspondientes con recursos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la posterior cancelación de los dividendos del crédito concedidos por el Banco.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 La ejecución de las obras, se realizará bajo la modalidad de contratación pública con personas naturales o jurídicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, y, las labores de fiscalización se realizarán bajo la modalidad de la misma Ley.

16.2 La Prestataria, se obliga a presentar al Banco copias certificadas del o los Contratos de obra, Fiscalización; y, copias certificadas de las respectivas garantías

16.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula, el Banco podrá por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.4 Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad de la Prestataria, deslindeando al Banco de cualquier vínculo de responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: CONTABILIDAD.-

17.1 Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, la Prestataria, se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMO OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 La Prestataria faculta al Banco del Estado a realizar, a través de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, comercial, social, legal y de fortalecimiento institucional de la ejecución del proyecto respectivo, para lo cual, le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el préstamo, y la Prestataria dará las facilidades para que en cualquier momento pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al Banco para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA: NORMAS DE EJECUCIÓN.-

19.1 La Prestataria se obliga a sujetarse al plan de inversiones del proyecto, especificaciones técnicas y presupuestos que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

20.1 La Prestataria está obligada a realizar permanentemente la supervisión, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto. Los costos generados serán cubiertos con recursos propios.

20.2 Para sus reportes, la Prestataria utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria, para complementar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

20.3 Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, la Prestataria se obliga a remitir el informe mensual de fiscalización, que deberá ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios sobre las obras y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

20.4 La supervisión se encargará de hacer cumplir el objetivo de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma de ejecución del proyecto.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que contrae frente al Banco por este Contrato, la Prestataria compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga, expresa e irrevocablemente, a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender en forma oportuna los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA.-

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO:

22.1 La Prestataria, se obliga a entregar al Banco del Estado, los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de crédito, que constan en la cláusula cuarta de este contrato, en un plazo máximo de 15 días,

contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente operación de crédito por parte del Banco del Estado.

22.2 El plazo máximo para la suscripción del Contrato de Crédito será de 60 días, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco del Estado.

PARA LA ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS:

22.3 Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado, se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 2.1.6 del Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-001614 de 26 de Abril de 2010.

22.4 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito se transferirá los desembolsos directamente a la Entidad prestataria, previamente a la presentación de la solicitud respectiva.

OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA:

22.5 La Universidad Estatal Península de Santa Elena se obliga de manera irrevocable e incondicional a presentar al Banco del Estado, dentro del mes de enero de cada año y durante el plazo de vigencia del presente crédito, su presupuesto anual en el que se consigne el número de partida y recursos suficientes para cubrir el servicio de la deuda.

22.6 Presentar al Banco del Estado en forma cuatrimestral la programación de pagos previstos para dicho cuatrimestre, haciéndose constar los recursos suficientes con los cuales el Ministerio de Finanzas, a través del ESIGEF, realizará los pagos correspondientes con recursos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la posterior cancelación de los dividendos del crédito concedidos por el Banco.

22.7 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 439, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

22.8 Cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto.

22.9 Cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales, deberán ser cubiertos con recursos propios de la Prestataria.

22.10 Es de exclusiva responsabilidad de la Prestataria, la concepción técnica, diseño, contratación y control de la buena ejecución del proyecto.

22.11 Es obligación de la Prestataria, incluir en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda del proyecto.

22.12 La Prestataria, se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto, por un valor de US\$ 289,522.33 por concepto de contraparte.

22.13 La Prestataria, se obliga a ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.

22.14 Obtención de los permisos ambientales correspondientes de conformidad con las leyes y Reglamento vigentes. Brindar las facilidades para el seguimiento del crédito y de la ejecución de la obra civil.

22.15 La Prestataria, se compromete a entregar al Banco del Estado, hasta el 31 de Marzo de cada año, los estados financieros de Resultados, Situación y Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, a fin de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.16 La Prestataria conjuntamente con el fiscalizador de la obra deberán vigilar que el cronograma de ejecución de las obras se ajuste al plazo previsto para su terminación.

22.17 El pago del impuesto al valor agregado IVA, será de exclusiva responsabilidad de la Prestataria.

RECOMENDACIONES GENERALES:

22.18 Si en los plazos establecidos, la Prestataria, no utiliza los recursos financieros del préstamo, el Banco del Estado, podrá declarar terminado el contrato y el mismo se liquidará por el saldo utilizado.

22.19 A más de las recomendaciones y disposiciones que constan en el Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-001614 del 26 de Abril del 2010, que sirvió de base para el otorgamiento del crédito, deberán tomarse en cuenta aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA: EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco, la Prestataria declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución emitida por la Entidad, mediante la cual se aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este Contrato.
- c) Que en este Contrato intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar a la Prestataria, y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-

24.1 La Prestataria conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe referido en el párrafo 2.3 de la Cláusula Segunda, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el Banco para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Gerente General del Banco.

24.2 En caso de que la modificación implicara cambios en el objeto del préstamo, o a los términos financieros del contrato, se observará lo establecido en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICIDAD.-

25.1 La Prestataria deberá contratar la ejecución y colocación en sitios visibles al público de rótulos, en los que se resalte el apoyo financiero concedido por el Banco del Estado. Los respectivos costos de fabricación serán cubiertos por el Banco, previa entrega por parte de la Prestataria de los Contratos o comprobantes de gastos, pago que será imputado a cualquier desembolso del presente crédito.

25.2 Los rótulos se confeccionarán de acuerdo al modelo y formato que para el efecto proporcionará el Banco.

25.3 La Prestataria se obliga a mantener permanentemente en buen estado los rótulos y repararlos de inmediato, en caso de destrucción o deterioro producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de crédito.

26.2 Los desembolsos que efectúe el Banco, con cargo al presente crédito se sujetarán a los montos y categorías de inversión establecidos en el esquema general de costos y financiamiento determinado en el Informe de Evaluación No. 2010-015-SRG-001614 de 26 de Abril de 2010.

26.3 Si, al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del crédito, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se de paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.4 Luego de la entrega del primer desembolso, el Banco del Estado verificará el avance de la obra, de acuerdo con el cronograma respectivo, antes de realizar los siguientes desembolsos

26.5 El plazo máximo para la entrega del último desembolso, será de ocho (8) meses contados a partir de la entrega del primer desembolso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS GENERALES PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS.-

27.1 Primer desembolso se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta el 40% del financiamiento otorgado por el Banco, para obra civil y 20% para la fiscalización. Previa a la entrega del primer desembolso, la Universidad deberá presentar el permiso de conexión al sistema de alcantarillado existente.

27.2 Segundo desembolso por un valor que permita completar el 80% del valor de los contratos de obra civil y fiscalización, una vez que la entidad prestataria presente los contratos de construcción y fiscalización debidamente legalizados, las garantías de Ley, los comprobantes de pago de los anticipos correspondientes para lo cual se establece un plazo máximo de 120 días. Previa al segundo desembolso deberá presentar el cumplimiento de la Licencia Ambiental de ser el caso.

27.3 Tercer desembolso por un monto que permita completar el 90% del valor de los contratos de obra civil y fiscalización, una vez que la entidad haya justificado la utilización del 80% de los valores transferidos.

27.4 Cuarto desembolso: El restante 10% La Universidad, deberá remitir al Banco, el Acta Entrega - Recepción de la obra civil, informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertido en el proyecto y los informes de fiscalización.

VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Que la Prestataria presente por escrito al Banco, la solicitud de desembolso acompañada de los documentos justificativos de las inversiones realizadas y el informe de supervisión;
- b) Que la Prestataria presente los documentos determinados en este Contrato, y aquellos que el Banco considere razonablemente necesarios para efectuar el seguimiento y evaluación del proyecto financiado con el presente crédito; y,
- c) Que no haya surgido ninguna de las circunstancias establecidas en este Contrato, como causales para dar por terminada el mismo o para la suspensión del desembolso.

VIGÉSIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS -

29.1 Los desembolsos con cargo a este préstamo, serán realizados por el Banco del Estado previa solicitud escrita de la Prestataria ocho días después de la fecha en que requiera el desembolso, y una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidos en este Contrato.

29.2 El Banco, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El Banco efectuará los desembolsos en forma directa a la Prestataria.

29.4 La prestataria, previo a los respectivos desembolsos, deberá entregar al Banco del Estado copias certificadas de las facturas y comprobantes de retención.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión a la Prestataria en tal sentido, si ésta, dentro de dicho plazo, no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) Si la Prestataria no pagare a sus respectivos vencimientos, cualquiera de las cuotas del capital, o intereses, derivados del presente Contrato o de cualquier otro celebrado con el Banco;
- b) Si por cualquier causa, inclusive ajena a su decisión, la totalidad o parte del préstamo no se destinare al objeto mencionado en este Contrato;
- c) El incumplimiento de los requisitos establecidos para los desembolsos;
- d) Si la Prestataria no invirtiere en la ejecución del proyecto los recursos adicionales previstos en la Cláusula Vigésima Segunda;
- e) Si la Prestataria impidiere que el Banco realice el control previsto en este Contrato;

- f) Si por cualquier causa resultaren insuficientes las rentas o ingresos destinadas a cubrir el servicio de las obligaciones contraídas a favor del Banco del Estado, de acuerdo con los términos de este Contrato;
- g) Cualquier controversia laboral promovida en su contra de la que resultare o amenazare resultar la paralización del proyecto financiado con el préstamo;
- h) La retención de los desembolsos y la consiguiente demora en la atención de los requerimientos económicos del proyecto, o la falta de justificativos por más de 60 días en la utilización de los recursos;
- i) Si la Prestataria fuere demandada o si se produjeran circunstancias, de cualquier naturaleza que fueren, que tengan o pudieren tener efectos significativos adversos en las operaciones, propiedades o condición financiera; y,
- j) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que luego de las conversaciones correspondientes, a juicio del Banco, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este Contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

El Banco del Estado podrá liquidar o cancelar el Contrato de préstamo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que la Prestataria haya cumplido con la liquidación y pago total del crédito;
- b) El prepago por el que el Banco del Estado acepta la liquidación anticipada, si la Prestataria cancela la totalidad de su deuda antes del vencimiento; en este caso, el Banco realizará la reliquidación respectiva de intereses; y,
- c) Que la Prestataria voluntariamente renuncie a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el Banco. Caso contrario, se procederá conforme lo determina el párrafo 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta y Trigésima del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-

32.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente Contrato de préstamo, las siguientes:

- a) La falta reiterada de la Prestataria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;



- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica de la Prestataria;
- c) La incapacidad administrativa de la Prestataria para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera de la Prestataria para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte de la Prestataria de más de dos dividendos consecutivos del préstamo, y
- f) La renuencia comprobada de la Prestataria a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente Contrato y cuya observancia haya sido requerida con oportunidad por el mismo.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la verificación de los desembolsos o por voluntad de la Prestataria, no se hicieren los desembolsos dentro del plazo señalado en la Cláusula Vigésima Quinta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco, emanados de este Contrato a favor de la Prestataria, y en especial la de efectuar los desembolsos con cargo al presente préstamo

En este evento, la Prestataria pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que la Prestataria no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito a la Prestataria que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y la prestataria se obliga al pago, en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula y los ocasionados con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA: VENCIMIENTO.-

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido, y en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o de la parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando la Prestataria dejare de pagar, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, una cualquiera de las cuotas.

33.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al préstamo según lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, y la Prestataria no continuare con la ejecución del proyecto objeto del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la Cláusula anterior, como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

TRIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total de capital, intereses y comisiones y de todas las obligaciones económicas por parte de la Prestataria dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA: PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de lavado de Activos para las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente contrato; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo y/o asignación no reembolsable.

TRIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, télex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. 9 de Octubre No. 1.322 y Machala
Guayaquil - Ecuador

**UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA
DE SANTA ELENA"** Vía La Libertad - Santa Elena
Santa Elena - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACLARACIONES.-

Las partes contratantes dejan expresa constancia de que la contratación y ejecución del proyecto son de exclusiva responsabilidad de la Prestataria, deslindando al Banco de cualquier vínculo sobre el particular.



TRIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS -

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221 de 29 de junio de 1993, el presente Contrato de préstamo está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.


TRIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-

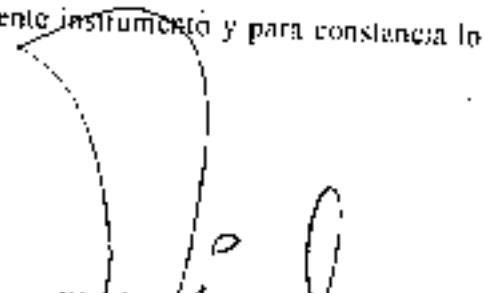
Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario o ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

CUADRAGÉSIMA: DECLARACIONES -

La prestataria declara que conoce la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y las concernientes al presente préstamo, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el Banco y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto. 25 JUN 2010


ECON. DIEGO AULESTIA VALENCIA
GERENTE GENERAL


ING. JIMENA CANDELL SOTO
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

NOMBRAMIENTO

Quito, D.M., 16 MAYO 2008

Señor economista
DIEGO AULESTIA VALENCIA
Presente -

De mi consideración:

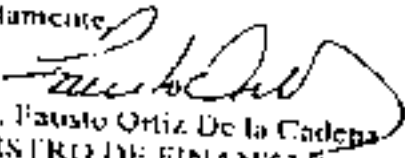
Comunico a usted del siguiente nombramiento emitido a su nombre:

Cargo: GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO.

Funciones y atribuciones: Las de representación legal y administración interna establecidas en los artículos 125 y siguientes de la Constitución de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en el Estatuto General de la Institución, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en los reglamentos internos y demás normas aplicables.

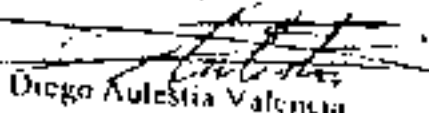
Autoridad Nominadora: El Directorio del Banco del Estado, mediante resolución No. 2008-DIR-019, de 16 de mayo de 2008.

Atentamente



Faustino Ortiz de la Cadenas
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Aceptación - Acepto el cargo de gerente general del Banco del Estado y prometo desempeñarlo con total sujeción a la Constitución Política de la República, a las Leyes del país, a sus reglamentos y a las normas y regulaciones que rigen a la Institución. - Quito, D.M., 20 de mayo de 2008




Econ. Diego Aulestia Valencia
C.C. 1706889752-6

Certifico.- Que, en esta fecha, el economista Diego Aulestia Valencia, aceptó el cargo de gerente general del Banco del Estado y que, en virtud de la calificación de idoneidad legal conferida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-SJNF-2008-334 de 20 de mayo de 2008, fue legalmente posesionado por el señor presidente del Directorio.

Quito, D.M., 28 MAYO 2008



Christian A. Araujo Rocha
SECRETARIO GENERAL

 BANCO del ESTADO
antes que así se otorga el original
25 MAY 2008
Cecilia Rodríguez
COORDINADOR JURÍDICO
SUCURSAL REGIONAL GUAYAQUIL



UNIVERSIDAD ESTADAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

TRIBUNAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que: Conforme al Estatuto Orgánico Codificado y al Reglamento de Elecciones de las Autoridades Universitarias para el periodo 2010-2015, se realizó el proceso electoral correspondiente que concluyó el 28 de mayo del año 2010.

Que: Con los resultados proclamados el señor Ingeniero Agrónomo JAIMÉ ENRIQUE JIMMY CÁNDILL SOTO, profesor principal de la Institución, fue declarado ganador de las elecciones para el cargo de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA; y,

En uso de esas facultades,

RESUELVE:

Primero.- Expedir el presente **NOMBRAMIENTO DE RECTOR**

A favor del señor **ING. AGRÓN, JAIMÉ ENRIQUE JIMMY CÁNDILL SOTO**, por el periodo 2010-2015.

Segundo.- Hacer votos para que el éxito sea el común denominador de la gestión institucional a realizar en bien del desarrollo académico, administrativo y financiero de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de la Provincia y del País.

Dado y firmado en el cantón La Libertad, Ciudadela Universitaria de la UPSE, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

Ing. Héctor E. Chiriboga Albin
PRESIDENTE

Lic. José Mejillón Seriano
VOCAL
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES



Washington Torres Guin
VOCAL
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

Sr. Dalton Yagual Borbor
VOCAL
REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Abg. Miguel Zambrano Cárdenas MSc.
SECRETARIO PROCURADOR




 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTÓN SANTA ELISA
 PROVINCIA SANTA ELISA
 CANTÓN SANTA ELISA
 BOLSA DE VOTOS 1997

UNIVERSIDAD ESTATAL
 SECRETARÍA GENERAL
 PROCESOS
 0450936

UNIVERSIDAD ESTATAL
 SECRETARÍA GENERAL
 PROCESOS

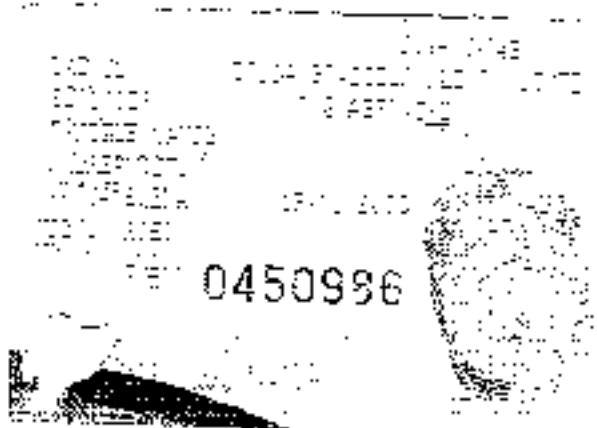
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 IDENTIFICACION

108-006 D905259842
 NOMBRE CÉDULA
 CANDELL SOTO JAIME BARRONTE JIMMY

SANTA ELISA SANTA ELISA
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA ELISA SANTA ELISA
 PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

UNIVERSIDAD ESTATAL PERUVI S.A.
 SECRETARÍA GENERAL
 PROCESOS



0450986

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

034-0007
NUMERO

0905259842
CEDULA

CANDELL SOTO JAIME ENRIQUE JIMMY

SANTA ELENA
PROVINCIA
SANTA ELENA
MARIKOLA

SANTA ELENA
CANTON

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

